

RESOLUCIÓN Nº 0 756
NEUQUÉN, 0 6 0 1 6 2311

VISTO

El Exp Nº.OE-11205-M- 2011, referente a Acta de Infracción No. Serie A Nro. 00000338, Empresa Benito Roggio S.A. Y;

CONSIDERANDO

Que el informe No. 32/11, de fecha 26-10-11, de la División Control de Gestión pone en conocimiento a la Dirección de Coordinación y Control Económico, sobre las anomalías detectadas en los Reportes General de Transacciones por Fecha de Inserción, en adelante RGTFI, de carácter cerrado.

Que por Orden de Servicio Nº 474 se informa a la empresa BRT que los datos pasajeros transportados no coinciden con el Reporte Pasajeros Transportados según Fecha de Inserción.

Que dicha Orden de Servicio fija un plazo de 3 días para brindar la información solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión.

Que la Orden de Servicio Nº 474 fue recibida por la empresa BRT el día 27-10-11, venciendo el plazo otorgado el día 2-11-11 a las 10 hs.

Que la concesionaria responde por Nota de Pedido Nº 690 el día 2-11-11 a las 13:30 hs.

Que por no responder en el plazo establecido en la Orden de Servicio Nº 474, se procede a labrar el Acta de Infracción Nº 00000338 – Serie A, por incumplimiento contractual tipificado en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso a.6 que textualmente dice " la no remisión de información o documentación requerida por el órgano de aplicación o su provisión fuera de término fijado, será penado por una multa de 1.000 a 3.000 V.T.B."

Que por Orden de Servicio Nº 485 se notifica a la empresa de la infracción Nº 00000338.

Que la concesionaria por Nota de Pedido Nº 705 recurre la sanción impuesta.

Que la concesionaria funda su descargo en que no hubo incumplimiento alguno en la remisión de la información o documentación requerida,

Que la concesionaria omitió el párrafo donde la sanción también es aplicable ,si la información o documentación requerida es presentada fuera de término y que precedentemente quedo demostrado que la sanción es por no cumplir con los plazos establecidos.

Que por Disposición Nº 340/11 del 17 de noviembre del corriente año se rechaza el descargo presentado por la empresa dejando en firme la sanción aplicada.

Que por Nota de Pedido Nº 716 la empresa recurre la Disposición mencionada en el párrafo anterior o solícita una disminución del monto fijado en la misma.

Que al no presentar nuevos elementos de prueba, que justifique la anulación de la multa fijada.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA RESUELVE

Artículo 1) RECHACESE el descargo presentado por la Empresa Benito Roggio S.A., por Nota de Pedido Nº 716, sobre Disposición Nº 340.

Artículo 2) CONFIRMASE, lo actuado por la División Control de Gestión dependiente de la Dirección de Coordinación y Control Económico, referente al Acta de Infracción No. 00000338.

Artículo 3) DETERMINASE la sanción con una multa de 3000 (tres mil) VTB, equivalente al dia de la fecha a \$ 6.000 (seis mil) pesos), de acuerdo la Cláusula 54 inciso a.6) del Contrato de Concesión.

Artículo 4) REGISTRESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, a la Empresa Concesionaria Benito Roggio S.A. Cumplido ARCHIVESE.

Fdo. GAMARRA

Publicación Boletín Oficial Municipal Edición N° <u>1851</u>